# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en las página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 080-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 080-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxx**  al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *veintidós de abril* de dos mil diecinueve a las *nueve horas con cincuenta y nueve minutos,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día *veinticinco de ese mes*, en la cual solicita lo siguiente:

ESTUDIO SOBRE AVANCES EN LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y JUVENTUD EN ORGANIZACIONES RURALES" QUE APOYA EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL)

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo Rural-DGDR, quien es la unidad administrativa que registra la información solicitada;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:

Documento “Avances de la Incorporación del Enfoque de Género y Juventud en las organizaciones que apoya el Programa de Amanecer Rural”

1. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***